

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	d fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anueles que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de esta fecha, me dice lo que copio:

«Ninguna nueva noticia de verdadera importancia despues de la victoria de Chinchilla, que V. S. conoce. Nuestras columnas en el mas escelente estado de subordinacion y disciplina abanzan rápidamente sobre Cartagena última trinchera de los insurrectos. Pavia habrá entrado á estas horas en Granada. Tranquilidad en Madrid y en el resto de España á excepcion de las provincias teatro de la rebelion carlista.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 12 de Agosto de 1873.—El Gobernador interino, Luis Maldonado y Luque.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama que acabo de recibir me dice lo que sigue:

«Las tropas del Gobierno han entrado hoy sin resistencia alguna en Granada y Murcia al mando respectivo de los generales Favia y Martinez Campos; todas las autoridades han sido restablecidas en sus puestos.»

Lo que tengo la satisfaccion de hacerlo público para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 12 de Agosto de 1873.—El Gobernador interino, Luis Maldonado y Luque.

Núm. 261.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua y un potro, cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de José Barranco, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Alcalá la Real, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 11 de Agosto de 1873.

El Gobernador interino, Luis Maldonado.

Señas.

Una yegua, pelo sarazano oscuro, de 6 á 7 años, un lunar con pelos blancos en la espaldilla izquierda, un burujon en la caña de una mano, algo mas de la marca, sin hierro.

Un potro, pelo castaño oscuro, 15 meses de edad, no llega á la marca ni tiene hierro.

Núm. 264.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de 8 caballerías, cuyas señas se espresan á continuacion, que fueron hurtadas del cortijo de Estrella la Baja, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juez de Posadas, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 11 de Agosto de 1873.

El Gobernador interino,

Luis Maldonado.

Señas.

Un rucho, racio platero, con 2 años y 1/2, sin hierro, con una cicatriz en una mano de haber tenido una lupia.

Otro negro, pequeño, de igual edad, castaño y sin hierro.

Otro tambien negro, pequeño, sin hierro y de año y medio de edad.

Otro rucio, de una alzada regular y de año y medio de edad.

Una rucha de la alzada y edad que el anterior.

Otra rucha parda, pequeña, un poco cacha de las orejas y de año y medio.

Otra rucha un poco parda, rucia, delgada y de la misma edad.

Y un rucho delgado y de la misma edad.

Núm. 278.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una burra, cuyas señas se espresan á continuacion, que se le ha extraviado á Miguel Gomez en el cortijo de Luis Diaz, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de Fernan-Núñez, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 12 de Agosto de 1873.

El Gobernador interino,

Luis Maldonado.

Señas.

Una burra de 3 años, pelo negro, herrada, con hoja de higuera en la oreja izquierda, y la derecha rasgada y despuntado uno de los picos.

Núm. 279.

ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de Orden público y Guardia civil, procederán á la busca de Ana de Mures, que se fugó de su casa el dia 14 del próximo pasado, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habida la remitirán á disposicion de este Gobierno.

Córdoba 12 de Agosto de 1873.

El Gobernador interino,

Luis Maldonado.

Señas.

Estado casada, edad 33 años, alta, morena, gruesa, pelo negro, nariz gruesa, con un lunar en la cara en el lado izquierdo.

Núm. 280.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procede-

cán á la busca de Antonio Franco y Ariza, cuyas señas se espresan á rontinuacion, y que se ha fugado de la casa paterna, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de Posadas.

Córdoba 12 de Agosto de 1873.

El Gobernador interino,

Luis Maldonado.

Señas.

Edad 16 años, alto, pelo rubio, color blanco, y con pecas en la cara, sin pelo de barba.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: Suprimido por decreto de 25 de Mayo último el antiguo Sello Real de Castilla con que venian autorizándose los títulos y despachos expedidos por la Cancilleria de este Ministerio, y en cumplimiento del artículo del mismo decreto, que dispone se proceda á abrir el sello de la Nacion, el Gobierno de la República se ha servido disponer:

1.º Se abre concurso para que en el término de 15 dias, contados desde el en que se publique esta disposicion en la «Gaceta», se presenten en este Ministerio modelos ó diseños del Sello Nacional que haya de grabarse, cuyo diámetro ha de ser de siete centímetros.

2.º Los diseños contendrán un lema ó distintivo especial, y deberán ir acompañados de un pliego cerrado, en cuyo sobre aparezca aquel, y dentro el nombre y domicilio de su autor.

3.º Transcurrido el plazo prefijado, serán remitidos todos los modelos presentados á la Academia de Nobles Artes de San Fernando para que designe entre ellos el que juzgue mas adecuado al objeto.

4.º El autor del modelo que merezca la preferencia de la Academia será remunerado con la cantidad de 250 pesetas.

De órden del expresado Gobierno lo cigo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1873.
—Moreno Rodriguez.

Sr. Secretario general interino de este Ministerio.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier D. Pedro Gomez Medeviera, y muy particularmente á los que prestó combatiendo á las facciones carlistas en los hechos de armas llevados á cabo en Selma, Font-Rubi y las Poblas, en la provincia de Tarragona, el

Gobierno de la República ha tenido á bien concederle la Gran Cruz del Merito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Madrid seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICION.

La ley de presupuestos vigente consigna una cantidad para el abono de medio sueldo á los Directores y Oficiales de Seccion excedentes del cuerpo de Telégrafos. Esta disposicion no puede ménos de reconocerse como altamente justa y equitativa, atendido á que se trata de empleados que obtuvieron su ingreso en la carrera previos los requisitos que se les exigieron, lo cual implicaba el derecho de que se les colocara en idénticas condiciones que los procedentes de otros ramos especiales de la Administracion, y que disfrutasen de sus mismos beneficios. El Ministro que suscribe, fiel intérprete del pensamiento por que se rige el Gobierno de la República, está decidido á respetar los derechos adquiridos y justificados: mas tambien se propone corregir los abusos que á su sombra pudieran cometerse; y á fin de evitarlos juzga ha llegado el momento de aplicar el criterio que debe presidir en la designacion del medio sueldo á los empleados referidos, toda vez que diversifican y resultan las siguientes clases de excedencia:

1.º La de los declarados en tal situacion por consecuencia de reformas que sufrió la plantilla como la llevada á efecto por decreto de 15 de Setiembre de 1871.

2.º La de los que solicitaron y solicitan licencia con arreglo á las prescripciones del reglamento orgánico para separarse por un tiempo dado del Cuerpo, y que al terminarla piden su ingreso en el mismo.

3.º La de los que solicitaron y solicitan igualmente licencia con el propio objeto, y pasaron á servir destinos públicos mas lucrativos en otro ramo de la Administracion, y que al cesar en ellos piden su reincorporacion en Telégrafos.

Tocante á los primeros, ó sean los declarados excedentes por reforma, no hay la menor duda de que les asiste el derecho de percibir el medio sueldo señalado en la expresada ley de presupuestos, y que deben continuar percibiéndolo en el interin no logren la

oportuna colocacion; no asi los que se separaron por su propia voluntad y con objeto de servir otro destino mas ventajoso retribuido por el Estado, los cuales pueden ocupar las vacantes que ocurran por turno de antigüedad en su excedencia. Reconocida la necesidad de separar la Administracion de la politica, ningun ramo de aquella con mas fundamento que el de Telégrafos conviene permanezca ajeno á las luchas de esta, y semejante consideracion conduce á estimar que no es prudente vuelva á ingresar en el servicio del Cuerpo quien pasa á ocupar otro destino, máxime cuando este es esencialmente político.

De la adopcion de esta reforma resulta una economía de alguna consideracion que podria aplicarse al pago de los Aspirantes á Oficiales segundos de Estacion creada por decreto fecha 12 de Junio próximo pasado, y cuyos servicios son tan necesarios, hoy que la apertura de nuevas estaciones y el desarrollo que ha tenido el servicio telegráfico originan un recargo de trabajo considerable á todas las clases del Cuerpo, y al pago de los haberes de los Celadores y Ordenanzas de algunas estaciones municipales que han pasado á ser del Estado por la rectificacion de los contratos recientemente verificada.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer al Gobierno de la República el siguiente

DECRETO.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los Directores de Seccion y Oficiales del cuerpo de Telégrafos que hayan sido declarados excedentes, ó lo sean en lo sucesivo, por consecuencia única de reformas introducidas en la plantilla, tienen opcion al medio sueldo que les señala la ley de presupuestos vigente.

Art. 2.º Los Directores y Oficiales de Telégrafos que pidieron ó pidan su separacion, ateniéndose á las prescripciones del reglamento, para asuntos propios ó por razon de enfermedad y que soliciten de nuevo su ingreso una vez terminada la licencia, serán declarados en espectacion de destino, pero sin sueldo, á menos que tengan por clasificacion haber pasivo.

Art. 3.º Los empleados de Telégrafos que prestan sus servicios en Ultramar sin separarse del ramo seguirán perteneciendo al Cuerpo; pero al regresar á la Península serán declarados en espectacion de destino, sin otro sueldo que el haber pasivo que por sus años de servicio pudiera corresponderles.

Art. 4.º Los empleados de Telégrafos que en lo sucesivo pasen á servir á otro ramo de la Admi-

nistracion pública serán baja definitiva en el Cuerpo, como tambien los que en la actualidad se hallen desempeñándolos, si en el improrogable plazo de dos meses no solicitan su reincorporacion, quedando en este caso en espectacion de destino sin mas haber que el que por clasificacion pudiera corresponderles.

Art. 5.º Las economías que resulten por consecuencia de este decreto deberán aplicarse al pago de los haberes de los Aspirantes que se nombren en virtud del decreto fecha 12 de Junio próximo pasado que crea esta clase, y de los Celadores y Ordenanzas de las estaciones municipales que han pasado á ser del Estado por consecuencia de la rectificacion de los contratos recientemente llevada á cabo.

Dado en Madrid á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 265.

Alcaldía popular de Adamuz.

D. Juan Antonio Cano Vega, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: Que terminados en borrador los repartimientos del tres por ciento sobre la riqueza territorial, el de el treinta sobre la industrial, el de arbitrios sobre las especies de comer, beber y arder, y el de sueldos, rentas, pensiones y demás, todos con destino á cubrir parte del déficit del presupuesto Municipal, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes comprendidos en ellos puedan examinarlos y aducir sus reclamaciones si se encuentran perjudicados, dentro de dicho plazo, pues pasado no serán oidos.

Adamuz 8 de Agosto de 1873.
—Juan Antonio Cano.

Núm. 266.

Alcaldía Republicana de Bujalance.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta en arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas para el año económico actual de 1873 á 74, señalada para el dia 1.º del corriente mes, esta Ayuntamiento ha acordado en sesion celebrada en el dia de ayer, se proceda á nueva subasta rebajando la cantidad que á aquella sirvió de tipo, á la de 120 pesetas. El remate tendrá lugar en un solo acto el dia 17 del presente mes, de once á doce de su mañana en esta casa capitular.

Bujalance 9 de Agosto de 1873.
—Leonardo Fernandez.—P. A. D.
A., José María Hidalgo, Secretario
interino.

Núm. 267.

Alcaldía popular de Fuente Palmera.

Se halla de manifiesto en la
Secretaría de este Ayuntamiento
la matrícula de Subsidio industrial
y de comercio para el año econó-
mico de 1873 á 74, oyendo las re-
clamaciones de agravios por tér-
mino de cinco dias.

Lo que se hace saber para ge-
neral inteligencia.

Fuente-Palmera 5 de Agosto
de 1873.—El Alcalde, Ildefonso
de Mohedano.—José Romasanta de
Alba, Secretario.

Núm. 268.

Alcaldía popular de Pozoblanco.

Don Lucas Fernandez y Fernan-
dez, alcalde primero popular de
esta villa.

Hago saber: Que terminado el
repartimiento de la contribucion
territorial, correspondiente al pre-
sente año económico, queda espues-
to al público por término de ocho
dias que principiarán á contarse
desde la insercion del presente en
el «Boletín oficial» de la provincia,
para que los interesados puedan ha-
cer las reclamaciones á que tengan
derecho.

Pozoblanco 9 de Agosto de 1873.
—Lucas Fernandez.

Núm. 269.

Alcaldía republicana de Palma del Rio.

D. Miguel Jerez de los Rios, Al-
calde Republicano de esta villa de
Palma del Rio.

Hago saber: que terminado en
borrador por la Junta pericial de
esta villa el apéndice al amillara-
miento que ha de servir de base
para la contribucion del actual
año económico de 1873 á 74, se
halla de manifiesto por término de
ocho dias en la Secretaria del
Ayuntamiento para que los veci-
nos y hacendados forasteros pue-
dan examinarlo y hacer las recla-
maciones que estimen convenien-
tes si se consideran agraviados; pa-
sado el cual no serán admitidas las
que se presenten.

Y para que llegue á conoci-
miento de todos se publica y fija
el presente en Palma del Rio á 11

de Agosto de 1873.—Miguel Jerez.
—Antonio Milla y Luque, Secre-
tario.

Núm. 270.

Alcaldía popular de Belméz.

D. Vicente Sampelayo, Presidente
del Ayuntamiento popular de
Belméz.

Acordada por la corporacion
que tengo el honor de presidir la
construccion de un nuevo cemente-
rio en esta villa, se hace público
que el acto de subasta de estas
obras tendrá lugar el 21 del cor-
riente á las 12 de su mañana, en
estas Casas Capitulares, bajo el ti-
po y con arreglo á los presupues-
tos y pliego de condiciones que,
desde esta fecha, están de manifies-
to en la Secretaría de este Ayun-
tamiento, para que puedan ser
examinadas por cuantos lo solici-
ten.

Belméz 10 de Agosto de 1873.
—V. Sampelayo.—Luis A. Fer-
nandez, Secretario.

Núm. 271.

Alcaldía popular de Torrecampo.

D. Ramon Martos y Avalos, Al-
calde popular de esta villa de
Torrecampo.

Hago saber: Que en poder de
Miguel Zarco Gimenez, de esta ve-
cindad, se encuentra depositado en
legal forma un cerdo pequeño de
algo menos de un año, pelo ne-
gro, señalado en las orejas con una
coriadura por detras en cada una
de ellas, y además despuntada la
izquierda, cuyo cerdo se encontró
hace ya algunos dias; por tanto
se anuncia al público por medio
del presente á fin de que la per-
sona que se conceptúe con derecho
á el mismo comparezca á dedu-
cirlo en esta Alcaldía en forma le-
gal, en el término de 30 dias con-
tados desde esta fecha, y le será
entregado si acredita pertene-
cerle.

Torrecampo 10 de Agosto de
1873.—Ramon Martos.

Núm. 272.

Alcaldía popular de Córdoba.

Terminado en el dia de ayer de
prestar el domicilio á los Contribu-
yentes por Territorial, por los co-
bradores encargados por este Mu-
nicipio por el recargo del 10 por
100, se hace saber á los mismos
tanto vecinos como forasteros, que
trascorrido el dia once del actual
sin que se hayan presentado en es-
tas Casas Consistoriales á satisfacer
sus respectivas cuotas, incurrirán
en el recargo de 11, 50 por 100
conforme al artículo 145 de la ley

Municipal vigente y al 18 y si-
guiente de la Instruccion de 3 de
Diciembre de 1869.

Córdoba 8 de Agosto de 1873.—
Mariano Arroyo.

Núm. 276.

Alcaldía popular de Valenzuela.

Ciudadano Antonio Herrera y Lu-
na, Alcalde popular de esta
villa.

Hago saber: Que terminado el
repartimiento de la Contribucion
de inmuebles, cultivo y ganaderia,
para el ejercicio del año económico
de 1873 á 1874, se halla de mani-
fiesto en esta Secretaría Municipal,
por término de seis dias conta-
dos desde hoy, dentro del cual
los interesados pueden hacer las
reclamaciones que les convenga,
que siendo justas serán oidas; ad-
virtiéndose que pasado dicho plazo
no serán oidas reclamaciones de
ninguna clase.

Valenzuela 6 de Agosto de
1873.—Antonio Herrera.—Por su
mandado, Juan de Torres Secre-
tario.

Núm. 277.

Alcaldía popular de Valenzuela.

Ciudadano Antonio Herrera y Lu-
na, Alcalde popular de esta vi-
lla.

Hago saber: Que terminada la
matricula de Subsidio Industrial y
Comercial para el ejercicio del
año económico 1873 á 74, se ha-
lla de manifiesto en esta Secretaría
por seis dias contados desde hoy
para que los interesados puedan
hacer las reclamaciones que les
convenga, que siendo justas serán
oidas.

Valenzuela 6 de Agosto de 1873.
—Antonio Herrera.—Por su man-
dado, Juan de Torres, Secretario.

Núm. 293.

Alcaldía republicana de Montilla.

El ciudadano Vicente Cabello, Al-
calde republicano democrático
federal de esta ciudad.

Hago saber: que en esta última
noche ha desaparecido del cerro
del Potosí, de este término, una
burra blanca, de unos 12 años, de
buena talla, retocada del cuarto
trasero, de la propiedad de Salva-
dor Delgado, de esta vecindad. En
su consecuencia suplico á los Al-
caldes, en cuyos términos pudie-
ra ser habida, lo avisen a esta Al-
caldía para que su dueño pase á
recogerla.

Lo que hago público para los
efectos correspondientes.

Montilla 12 de Agosto de 1873.
—Vicente Cabello.

Núm. 275.

Audiencia de Sevilla.

Secretaría de Gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y
Justicia se comunica al Ilmo. señor
Presidente de esta Audiencia con
fecha 21 de Julio último la orden
siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de la fre-
cuencia con que se elevan á este
Centro quejas por los representan-
tes de las naciones extranjeras
contra algunas autoridades judi-
ciales, por la forma en que se per-
miten comunicarse con aquellos;
Considerando que los casos dife-
rentes que han motivado las re-
clamaciones, origen de esta circula-
r, pueden resolverse todos si no
con la aplicacion de leyes positivas,
al menos por la de derecho inter-
nacional consuetudinario, funda-
do en prácticas constantes y en la
repeticion de actos que suponen el
consentimiento de las partes. Con-
siderando que los privilegios que
disfrutaban los agentes diplomáticos,
emanan de su inviolabilidad; y que
sus inmunidades se fundan en la
exencion de los derechos civiles
que el de gentes les conceden:
Considerando que son inviolables,
por que así lo declara la ley de las
naciones, hasta el punto de «supo-
nerles siempre en su pais» aunque
residen en el extranjero, procedi-
endo en fin sus excepciones de la
reciprocidad y de la conveniencia,
el Gobierno de la República se ha
servido disponer que, con la mayor
urgencia, haga V. S. saber á sus
subordinados la obligacion en que
están de cursar por conductos de
este Ministerio cuantos documentos
deban ser evacuados por dichos re-
presentantes, á fin de que lleguen
aquellos á su poder por mediacion
de la Secretaria de Estado, que es
la llamada únicamente por derecho
internacional, á sostener relaciones
entre el Gobierno de España y los
agentes diplomáticos; como asi-
mismo que de cualquiera irregu-
laridad que en lo sucesivo resulte,
deberá exigirse la responsabilidad
á quien corresponda. De orden del
espresado Gobierno lo digo á V. S.
para su inteligencia y efectos con-
siguientes.»

Lo que por acuerdo de S. S. I. se
hace saber per medio de los Bole-
tines oficiales á los Jueces de
primera instancia de este distrito
para su mas esacto cumplimiento.

Sevilla 7 de Agosto de 1873.—
Manuel Kreisler.

JUZGADOS.

Núm. 273.

Juzgado de primera instan- cia de Posadas.

Don Diego Soldevilla Guerrero,
Notario del Colegio del Territorio
de la Audiencia de Sevilla y ac-
tuario del Juzgado de primera
instancia de esta villa y su par-
tido.

Doy fé: que en el incidente de
pobreza promovido por Francisco
Clerico Alvarez, para litigar contra
Antonio Hariza, se ha dictado la
sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Posadas á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres, vistos estos autos y

1.º Resultando que por parte de D. Bartolomé Fernandez Zurita, se ha promovido este incidente pretendiendo se declare pobre á su poderdante Francisco Clerico Alvarez, para litigar contra Antonio Hariza Ferrer, vecinos de la Carlotá.

2.º Resultando, que deducida la solicitud de pobreza se confirió traslado de ella á el Hariza y Ministerio fiscal, sin que hayan hecho ninguna clase de oposicion.

3.º Resultando; que recibido á prueba este incidente se ha practicado la propuesta por el autor.

1.º Considerando, que el Francisco Clerico ha acreditado de una manera cumplida carece de toda clase de bienes.

2.º Considerando, que si bien egerze industria no satisface por contribucion á ella, perteneciente una cantidad mayor á la de veinte pesetas y

3.º Considerando, que los signos exteriores del actor, demuestran ser en efecto pobre.

Visto lo determinado en los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo que debo declarar y declarar pobre para litigar á Francisco Clerico Alvarez, á quien se defienda y ayude como tal, y mando que esta sentencia se publique en debida forma, incertándose al efecto una copia de ella en el «Boletín oficial» de la provincia para lo cual se remitirá con comunicacion al señor Gobernador civil de la misma.

Asi por esta mi sentencia lo pronuncio ordeno y firmo, Antonio Maldonado Gonzalez.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los estrados del Juzgado y audiencia pública del dia de hoy.

Y para que conste lo pongo por diligencias que firmo en Posadas á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Diego Soldevilla Guerrero.

La sentencia inserta, corresponde á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste en virtud de lo mandado por el Sr. Juez y con su visto bueno, espido el presente que firmo en Posadas á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º Maldonado.—Diego Soldevilla Guerrero.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

El Comisario de Guerra habilitado Inspector de Subsistencias de esta capital.

Hace saber: que la subasta de paja para pienso con destino á las diferentes Factorías militares del Distrito, que debió tener efecto el 30 del pasado y que en 28 del mis-

mo fué suspendida por efecto de los acontecimientos políticos del país, deberá celebrarse á las 12 del dia 25 del corriente bajo las mismas bases y condiciones que oportunamente se publicaron (véase «Boletín oficial» de la provincia del 22 de Julio último) de las cuales podrá tomarse conocimiento en esta Comisaría de Guerra.

Córdoba 10 de Agosto de 1873.
—José Rioja.

Núm. 263.

El Comisario de Guerra habilitado Inspector de Utensilios de esta capital.

Hace saber: que la subasta de Carbon de encina anunciada para el 26 del pasado, y que en 25 del mismo se aplazó por acontecimientos políticos, deberá celebrarse á las 12 del dia 26 del corriente bajo las mismas bases y condiciones que oportunamente se publicaron, de las cuales puede tomarse conocimiento en la oficina de esta Comisaría de Guerra. (Véase «Boletín Oficial» del dia 9 de Julio último.)

Córdoba 10 de Agosto de 1873.
—José Rioja.

ANUNCIOS.

BAZAR INGLÉS.

Ambrosio de Morales, frente á la cuesta de Lujan.

Gran surtido en camas de bronce doradas.

Idem cunas y camas de hierro.

Surtido general de ferreteria.

Utensilios de cocina, hules, bombas para sacar agua.

Bujías transparentes.

Dichas esteáricas.

Cartuchos y tacos para escopetas La nofchet.

Rewolvers y cápsulas para los mismos.

Ciñ vegetal.

Colchones de varias clases, Cerraduras, pasadores, fallebas y en general todo lo concerniente á la construccion de casas.

Se reciben encargos para balcones, rejas y canales á precios muy baratos.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el des-

pacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

JARABE SEDATIVO,

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS, CON BROMURO DE POTASIO.
De S. P. Laraze, 2, calle de Liens St. Paul en Paris.

Todos los médicos están de acuerdo en reconocer al Bromuro de Potasio, químicamente puro, una accion sedativa y calmante sobre todo el sistema nervioso. Unido al Jarabe Laroze de cortezas de naranjas amargas, cuya accion reguladora de las funciones del estómago y de los intestinos es apreciada universalmente, se administra sin temor de ningun accidente, á los adultos, en las enfermedades del corazon, de las vias digestivas y respiratorias, en las nevrosis en general y las enfermedades nerviosas de las preñez; á los niños para calmar la agitacion, el insomnio y la tos durante la de-

Dep. Córdoba: D. de Raya V. de Aviles, Rodriguez y Marin.

Estados para la oracion del amillaramiento y repartimiento de contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

PROPAGANDA ANTI-ESCLAVISTA.

Volúmen 1.º—La caestion de la esclavitud en 1871. Documentos publicados por la Sociedad abolicionista española.—Precio medio real.

Volúmen 2.º—Conferencias anti-esclavistas. Discurso inaugural, por D. Fernando de Castro. La abolicion en las antillas inglesas, por D. Félix de Bona. La esclavitud y el Cristianismo, por D. Antonio Carrasco.—Precio un real.

Volúmen 3.º—La esclavitud en Puerto-Rico, por D. José Julian Acosta.—Precio medio real.

Volúmen 4.º—La esclavitud en Cuba, por D. Joaquin Maria Sauromá.—Precio medio real.

Volúmen 5.º—La ley es abolicion

del Brasil y la preparatoria de España, por don Salvador Torres Aguilar.—Precio medio real.

Se venden en la Administracion de este periódico.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

A LOS MEDICOS Y ENFERMOS.

Numerosas y sorprendentes curaciones en 45 años de práctica, nos obligan á ofrecer á la humanidad doliente varios remedios preparados por Malvido para combatir con seguridad enfermedades de importancia como son.

La panacea antierónica eficaz contra todas las enfermedades humorales, paquete 20 rs. Flores y cigarrillos de admirables efectos en el asma ó ahogo, caja 12 reales. Milefolio alcalino, especial para la piedra y enfermedades de la orina, caja: 10 rs. Jarabe contra la tisis, y toda fiebre continua, 20 rs. Rols de Senecio, único para las convulsiones, botella 20 rs. Pastillas pectorales contra toda clase de tos, caja 6 reales.

Se hallan Farmacia de Marin Plaza de las Tendillas.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.